

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.846 | Jueves 9 de Mayo de 2024 | Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2489120

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RECONOCE, POR SOLICITUD MUNICIPAL, HUMEDAL URBANO RÍO TAUCÚ

(Resolución)

Núm. 402 exenta.- Santiago, 23 de abril de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la solicitud de reconocimiento de humedal urbano contenido en el Oficio Alcaldicio N° 100, de 10 de febrero de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura; en la resolución exenta N° 48, de 23 de febrero de 2022, de la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente de la Región Ñuble, que declara admisible solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Río Taucú, presentada por la Municipalidad de Cobquecura; en el decreto supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros y Ministras de Estado en las carteras que indica; en la resolución exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la Alerta Sanitaria; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo, y

Considerando:

1. Que, el artículo 1º de la ley N° 21.202 -que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Ley N° 21.202")- establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente ("MMA" o "Ministerio"), de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiendo por tales, todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no excede los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos a solicitud de los municipios se encuentra regulado en el artículo 6 y siguientes del decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 21.202 y en su Reglamento, los requisitos contemplados para la declaración de un Humedal Urbano consisten en que se trate de un humedal y que éste se ubique total o parcialmente dentro del límite urbano. Adicionalmente, para la definición de los límites de cierto Humedal Urbano, se deberá verificar la presencia de alguno de los criterios de delimitación contemplados en el artículo 8º del Reglamento.

4. Que, dicho artículo dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) la presencia de vegetación hidrófita ("vegetación hidrófita"); (ii) la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje ("suelo hídrico");

CVE 2489120

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sítio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

y/o (iii) un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica ("régimen hidrológico").

5. Que, mediante el Oficio Alcaldicio N° 100, de 10 de febrero de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, ingresado a la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Ñuble, con fecha 11 de febrero de 2022, el municipio requirió el reconocimiento del Humedal Urbano Río Taucú, de la comuna de Cobquecura, Región de Ñuble, con una superficie solicitada de 20,1 hectáreas, ubicado parcialmente dentro del límite urbano. Asimismo, en dicha solicitud acompañó la cartografía propuesta, entre otros antecedentes.

6. Que, en su Oficio, la Ilustre Municipalidad de Cobquecura acompañó el documento "Solicitud de declaratoria Humedal de Taucú" (en adelante, "Ficha Técnica Municipal"), en el cual expuso que: "El humedal de Taucú se emplaza en la desembocadura del río del mismo nombre, el cual nace en la vertiente occidental de la cordillera de la costa en la comuna de Cobquecura, provincia del Itata, Región de Ñuble. La cuenca de este río abarca una superficie total de 18682 hectáreas y la extensión del río es de 37.74 km el cual ha conformado un fértil valle en donde se desarrolla agricultura y ganadería desde tiempos remotos. El poblado más cercano se encuentra al margen sur del río y es ocupado en un principio por familias de recolectores de orilla y a su vez agricultores, 196 habitantes habitan el poblado el cual cuenta con una escuela básica que imparte educación en el primer ciclo con un total de 12 estudiantes. Taucú cuenta además con una iglesia católica, una junta de vecinos, un sistema de Agua Potable Rural que entrega el servicio a la comunidad local".

Como información complementaria del área propuesta, la Ficha Técnica Municipal señala lo siguiente:

a) En relación al clima, indica que: "El Clima asociado a este sector es templado cálido influenciado por la costa con lluvias invernales, se caracteriza por una estación seca y otra muy lluviosa".

b) En relación al clima, se refiere al régimen hidrológico, indicando que, debido a las abundantes lluvias: "...durante los inviernos las crecidas del río son recurrentes y suelen inundar las vegas aledañas al río, afectando la calidad de vida de las personas que habitan los márgenes y en donde se desarrolla las actividades agrícolas propias de esta localidad. Este es un punto que genera conflicto en la actualidad, dado que las pérdidas económicas asociadas a que la desembocadura del río se encuentra tapada, principalmente por acción de las marejadas genera una presión al municipio para que este autorice la apertura de la desembocadura ya sea con maquinaria o sólo con mano de obra local".

c) En relación a la fauna asociada al humedal, indica que él sirve de hábitat para diversas especies, las que encuentran abrigo y alimentación en los márgenes del río. Los lugares de anidación de estas aves se dan entre la totora y el junquillo que crece junto a los bordes del río. A medida que el río se acerca a la desembocadura, la vegetación es reemplazada por pequeñas formaciones dunarias, las cuales también sirven de hábitat para otras aves que utilizan este lugar como punto de descanso en sus extensas rutas migratorias, por lo que parte de las aves asociadas a este río son también avifauna marina.

Que, conforme al contexto anterior, identifica las siguientes aves para el Río Taucú: Ardea cocoi (Garza cuca), Charadrius modestus (Chorlo negro), Egretta thula (Garza chica), Bubulcus ibis (Garza boyera), Ardea alba (Garza blanca), Tachuris rubrigaster rubrigaster (Siete colores, conocido popularmente en la actualidad como "Fiu"), Pygarrhichas albogularis (Comezebo grande), Fulica Armillita (Tagua), Plegadis Chihi (Cervo de pantano), Gallinula melanops (Taguita), Troglodytes aedon (Chercan), Hymenops perspicillatus andinus (Run run), Rardirallus Sanguineus (Piden), Limosa haemastica (Zarapito), Charadrius modestus (Chorlo), y Cinclodes nigrofumosus (Churrete).

d) En relación a los usos del humedal, indica que: "El río Taucú recarga los acuíferos presentes en el área del valle en donde se desarrollan diversas actividades que dan sustento a las familias que habitan en este sector. Los principales cultivos que acá se desarrollan son papas, legumbres, trigo y avena, actividades que se desarrollan de forma tradicional en donde el trabajo es colectivo y muchas veces a modo de mingako lo que da cuenta de una identidad única propia de este sector. Muchos de los agricultores son además recolectores de orilla, quienes desarrollan su actividad en el mar contiguo al humedal principalmente en los roqueríos asociados a playa mure o en el área de La Rinconada. También se desarrolla una ganadería a pequeña escala en los márgenes del río, muchas de las terrazas aledañas al río son utilizadas para el pastoreo de animales, principalmente vacunos quienes poseen bebederos específicos a lo largo de toda la extensión del río".

También en relación a los usos, indica que: "A medida que nos acercamos a la desembocadura del río Taucú, los usos que se dan están asociados a períodos estivales, principalmente lugar de natación, arriendo de kajaks o como playa solanera, esto debido a la cercanía con la ruta costera que pasa junto a Piedra Alta, punto de referencia asociado a la desembocadura del río."

7. Que, si bien la Ficha Técnica Municipal indicó que la superficie solicitada para el reconocimiento del humedal Taucú como humedal urbano es de 49,44 hectáreas, la cartografía acompañada por el Municipio a su solicitud grafica una superficie de 20,1 hectáreas. Por lo mismo, la superficie que se publicó para efectos de que terceros puedan aportar antecedentes adicionales conforme al artículo 9 del Reglamento son las 20,1 hectáreas graficadas en la cartografía, y no las 49,44 señaladas en la Ficha Técnica Municipal, lo que constituye un error de copia.

8. Que, mediante la resolución exenta N° 48, de 23 de febrero de 2022, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Ñuble declaró admisible la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Río Taucú, presentada por la Municipalidad de Cobquecura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento.

9. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento, con la publicación en el Diario Oficial del listado de solicitudes de reconocimiento de Humedales Urbanos declaradas admisibles, el 1 de abril de 2022 comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes adicionales.

10. Que, atendido lo establecido en el artículo 1º de la ley N° 21.202, los antecedentes adicionales considerados como información pertinente corresponden a aquellos relacionados con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal, su delimitación, y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.

En esta línea, cabe referirse al criterio jurisprudencial del Segundo Tribunal Ambiental en autos caratulados "Inmobiliaria de Deportes La Dehesa S.A. con Ministerio del Medio Ambiente (Res. Ex. N° 1.267, de fecha 11 de noviembre de 2021)", Rol R-319-2022, que en su fallo de fecha 19 de diciembre de 2022 indica: "Que, por su parte, la clasificación de antecedentes como 'pertinentes' o 'no pertinentes' no es ilegal, toda vez que el artículo 38 de la ley N° 19.880 previene que la Administración otorgará una respuesta razonada, en 'lo pertinente'. Así, este Tribunal entiende que la información provista por terceros en los procedimientos de reconocimiento de humedal urbano será pertinente si se refieren al cumplimiento de los requisitos que contempla el artículo 1º de la ley N° 21.202, pues la motivación del acto que reconoce un humedal urbano de oficio por el MMA se referirá únicamente a aquellos que contempla dicha norma y su Reglamento" (considerando vigésimo tercero).

11. Que, durante la etapa señalada en el Considerando precedente, y según da cuenta de forma sistematizada la denominada "Ficha Análisis Técnico Reconocimiento Humedal Urbano a Solicitud de la Municipalidad de Cobquecura" ("Ficha Técnica"), se recibió dentro del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes adicionales, la presentación de la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, Región de Ñuble ("Dirección de Vialidad"), mediante Ord. N° 371, de fecha 11 de abril de 2022. En dicha presentación, la Dirección Regional de Vialidad informa respecto a la iniciativa de inversión denominada "Construcción y mejoramiento ruta N-114 y 0-14 regiones de Ñuble y del Biobío", la cual corresponde a la ruta costera, de la Región de Ñuble y Biobío, que permite la conexión con la Región del Maule, por la costa. Indica que en la actualidad el proyecto se encuentra en su fase de Estudio de Ingeniería, y que el polígono propuesto a protección oficial quedaría inserto en el trazado definitivo que se estableció en el Estudio de Ingeniería para el sector Taucú, solicitando la reserva de faja fiscal necesaria para realizar mantención de Puente Taucú, y en un futuro, permitir materializar el estudio de ingeniería que hoy realiza la Dirección de Vialidad en el sector.

Que, conforme al mérito de la presentación, si bien la Dirección de Vialidad solicita excluir de la declaratoria un área que pretende destinarse a otros fines (faja fiscal para mantención de Puente Taucú), dicha presentación obvia los criterios reglados de delimitación de Humedales Urbanos que, conforme al artículo 8º del Reglamento, deben considerarse por el Ministerio del Medio Ambiente al delimitar humedales urbanos. En este marco, no corresponde al MMA excluir de la superficie que corresponde reconocer a un Humedal Urbano fajas que, conforme a proyectos que pretendan desarrollarse a futuro, se pretendan destinar a otros fines. Por lo demás, la normativa de Humedales Urbanos no prohíbe actividades a priori, sino que establece condiciones a proyectos que pretendan desarrollarse en o en torno a ellos y puedan afectarlos.

Luego, dichos proyectos siempre deben formularse y ejecutarse respetando los criterios mínimos de sustentabilidad del artículo 3º del Reglamento.

Por todo lo anterior, no corresponde acoger la solicitud de exclusión de faja fiscal por los motivos indicados en la presentación de la Dirección de Vialidad. No obstante, y ante lo que indica la Dirección de Vialidad respecto a la existencia del "Puente Taucú" en el polígono que consideraría la solicitud de reconocimiento de humedal urbano, si es necesario revisar los criterios de delimitación del artículo 8º del Reglamento a su respecto, y cuyos resultados se exponen en el resuelvo 16 de la presente resolución.

12. Que, con fecha 19 de marzo de 2023, la Ilustre Municipalidad de Cobquecura presentó a través de correo electrónico información complementaria a su solicitud (imágenes y video de vuelo de dron de terreno municipal del 17 de marzo de 2023).

13. Que el artículo 20 del Reglamento establece que el MMA elaborará una guía metodológica que oriente técnicamente la delimitación y caracterización de humedales urbanos ("Guía de Delimitación").

14. Que, para efectos de la delimitación de este humedal se siguieron las orientaciones de la metodología propuesta por la Guía de Delimitación, disponible en el siguiente enlace: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/legislacion/guias-metodologicas/>. La referida metodología considera el desarrollo de 3 fases: (i) trabajo de gabinete; (ii) una fase de trabajo de campo, para la aplicación en terreno de los criterios que definen un humedal; y (iii) una fase posterior para el desarrollo de la cartografía de los límites del humedal estudiado.

15. Que, los pasos metodológicos (i) y (ii), señalados en el considerando anterior, pueden ser realizados de manera iterativa y no necesariamente como fases consecutivas, dado que para la rectificación cartográfica (trabajo en gabinete), se utilizan insumos levantados en terreno (fase de campo), por lo que normalmente estas fases se desarrollan paralelamente.

16. Que, según se desprende del análisis técnico contenido en la Ficha Técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los criterios de delimitación, se efectuaron las siguientes actuaciones, cuyo detalle es posible encontrarlo en la Ficha Técnica:

(i) Trabajo de Gabinete: La cartografía original fue revisada por el MMA, a través de un análisis de series temporales, imágenes satelitales disponibles en Google Earth (desde el año 2005 hasta el año 2023), donde se evidencia la necesidad de precisar algunos de los límites originales propuestos por el municipio, para lo cual se procedió a realizar un trabajo de campo. Paralelamente, se realizó un análisis satelital a través del índice normalizado multitemporal de cuerpo de Agua ("NDWI"), mediante un compilado de imágenes periodo invernal del 1 de junio de 2020 al 1 de junio de 2022, en donde se observa de color azul el cuerpo de agua del humedal Taucú, el cual desemboca en el océano por el sector noroeste conforme es posible apreciar en la Figura N° 3 de la Ficha Técnica.

En este marco, se analizó también la información complementaria presentada por el Municipio con fecha 19 de marzo de 2023, consistente en imágenes y video de vuelo de dron de trabajo de campo municipal del 17 de marzo de 2023, con el fin de precisar la dinámica del cuerpo de agua, y la existencia de criterios de delimitación en el área Sur Este, posterior al puente Taucú (Figura N° 6 de la Ficha Técnica).

(ii) Trabajo de Campo: Se realizaron tres campañas de terreno, con fechas 21 de octubre de 2022, 22 de diciembre de 2022 y 3 de julio de 2023, por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Ñuble, conforme se indica en los informes de terreno respectivos, y en los que se identifican los demás participantes de dichos terrenos. El trabajo de campo tuvo por finalidad identificar los límites del humedal acorde al cumplimiento de al menos uno de los tres criterios de delimitación establecidos en el artículo 8º del Reglamento. Dicho análisis detallado se encuentra en los respectivos informes de terreno, así como, el respaldo fotográfico y georreferenciado de dichas campañas. Tal como se indica en la Ficha Técnica, respecto de los predios a los que no se pudo tener acceso, se efectuaron técnicas de delimitación remota, consistentes en imágenes obtenidas mediante vuelo de dron, realizado en la campaña de terreno del 3 de julio de 2023, así como mediante los insumos obtenidos por la Ilustre Municipalidad de Cobquecura con fecha 17 de marzo de 2023.

(iii) Desarrollo de cartografía rectificada: Como resultado de la etapa de análisis técnico del polígono original, entregado por la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, se determinó que el Humedal Río Taucú, debe ajustar vértices y coordenadas del polígono propuesto, según los criterios de delimitación establecidos en el artículo 8º del Reglamento, excluyéndose aquellas zonas donde la cobertura vegetacional hidrófita es menor al 50%, en específico en la zona de playa, y aguas arriba de la desembocadura, según se indica con mayor detalle en la Ficha Técnica.

Para efectos de la delimitación en el Sistema de Información Geográfica ("SIG"), la principal técnica utilizada corresponde a la fotointerpretación de imagen satelital disponible a la fecha, en este caso, corresponde a la imagen con fecha 16 de febrero de 2022, con una resolución aproximada de 0,5 metros. A través de este proceso, es posible identificar elementos homogéneos que permitan establecer áreas con las características de humedal, las que se encuentran establecidas en el Reglamento. La fotointerpretación se complementa con todos los registros georreferenciados levantados en las campañas de terreno del trabajo de campo ya descrito. Con ello, es posible detectar los elementos que componen el territorio, e interpretar lo que se está observando, con la finalidad de definir los límites del ecosistema del humedal ribereño.

En relación al antecedente presentado por la Dirección Regional de Vialidad de Ñuble, debe indicarse que respecto al "Puente Taucú" asociado a la ruta costera N-114, dicha infraestructura no interviene el flujo hidráulico del propio cuerpo de agua, no alterando su funcionamiento el régimen hidrológico del área delimitada, conforme a lo que se indica en el documento de análisis de antecedentes pertinentes. Por lo anterior, es infraestructura que no corresponde excluir de la cartografía, aun cuando su funcionamiento se regirá por la normativa ambiental aplicable, que, por lo demás, implicará cumplir con los criterios de sustentabilidad establecidos por el artículo 3º del Reglamento.

En este sentido, a partir de la información levantada en terreno; el análisis de imágenes en series temporales de Google Earth Pro; análisis del índice espectral "NDWI"; antecedentes complementarios enviados por el municipio; así como por el trabajo de campo desarrollado por este Ministerio; fue posible definir los límites oficiales del Humedal Urbano acorde al cumplimiento de los criterios de régimen hidrológico, suelos hídricos y vegetación hidrófita.

Por último, cabe indicar, que el polígono que se obtuvo es una representación referencial, a una escala determinada, la cual corresponde al área de inundación del río en el período de tiempo analizado y la vegetación asociada. En esta labor de elaboración cartográfica, tal como se indica en la Ficha Técnica, la escala de trabajo referencial es 1:2.000, lo que significa que 1 cm en el mapa o en el papel, representa 20 m de la realidad (1 mm en el mapa equivale a 2 m en el territorio) y la unidad mínima cartografiable a esta escala es de 100 m², es decir, 200 pixeles de la imagen.

17. Que, a partir de lo concluido en trabajo de gabinete y terreno, se verificó la existencia del criterio de régimen hidrológico, suelo hídrico y vegetación hidrófita, en conformidad al artículo 8º del Reglamento, para efectos de delimitar el Humedal Urbano objeto del presente procedimiento de declaración. En síntesis, y conforme a lo que señala la Ficha Técnica, respecto de los tres criterios se advirtió lo siguiente:

(i) Criterio de régimen hidrológico: se delimitó a través de la identificación de los indicadores del grupo A "Observación de agua superficial o suelos saturados": A1) Agua superficial y A3) Saturación; complementados con los indicadores del grupo B "Evidencia de inundación reciente": B1) marcas de agua, B2) depósitos de sedimento, B3) depósitos de deriva, B5) depósitos de hierro, B6) grietas superficiales de suelo, B7) inundación visible en imágenes aéreas, B8) superficies cóncavas con escasa vegetación, B13) invertebrados acuáticos o fauna; y, del grupo C "Evidencia de saturación del suelo actual o reciente": C9) Saturación visible en imágenes aéreas.

(ii) Criterio de vegetación hidrófita: se delimitó a través de la identificación de indicadores de "Dominancia de especies hidrófitas y/o helófitas", como Totora (*Schoenoplectus californicus*), y Cortadera (*Cyperus eragrostis*), entre otras, cuyo mayor detalle es posible advertirlo en los informes de terreno del trabajo de campo, así como en la información acompañada por el Municipio.

(iii) Criterio de suelo hídrico: indicador de materia orgánica estratificada 5 cm y rasgos redoximórficos dentro de los 30 y 40 cm.

18. Que, a partir de la información levantada en terreno, el análisis de imágenes en series temporales de Google Earth Pro; análisis espectral del índice "NDWI"; antecedentes complementarios enviados por el municipio; así como por el trabajo de campo desarrollado por este Ministerio; se justificó técnicamente modificar la cartografía presentada por el Municipio, ajustando los vértices y coordenadas del polígono propuesto, excluyéndose aquellas zonas de la propuesta original donde la cobertura vegetacional hidrófita es menor al 50%, en específico, en la zona de playa y aguas arriba de la desembocadura, redefiniendo así el polígono del Humedal

Urbano Río Taucú, perteneciente a la comuna de Cobquecura, delimitado por un total de 467 vértices ajustados con una superficie total de 18,69 ha.

19. Que, se verificó que el humedal objeto del presente procedimiento, se encuentra emplazado parcialmente dentro del límite urbano de la comuna de Cobquecura, de acuerdo con el Plan Regulador de Cobquecura aprobado mediante la resolución exenta N° 132, de 2001, del Gobierno Regional del Biobío.

20. Que, de este modo, el Humedal Urbano Río Taucú, según consta en la Ficha Técnica, corresponde a un Humedal Urbano natural de tipo ribereño y estuarino, de la comuna de Cobquecura, Región de Ñuble, con una superficie total 18,69 ha, y que se ubica parcialmente dentro del límite urbano.

21. Que, en virtud de lo anterior, mediante Memorándum N° 324, de 2023, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio, solicitó la declaración del Humedal Urbano Río Taucú.

22. Que, todos aquellos antecedentes que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/>.

Resuelvo:

1° Declárese como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la ley N° 21.202, el humedal denominado Humedal Urbano Río Taucú, cuya superficie aproximada es de 18,69 hectáreas, ubicado en la comuna de Cobquecura, Región de Ñuble.

2° Establézcanse los límites del Humedal Urbano Río Taucú, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 18 sur y son las siguientes:

Vértices Referenciales					
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	697190	5995401	11	697366	5996009
2	697222	5995622	12	697358	5995772
3	697272	5995884	13	697321	5995409
4	697331	5996124	14	697436	5995253
5	697336	5996311	15	697765	5995270
6	697303	5996531	16	698092	5995333
7	697280	5996789	17	698238	5995181
8	697411	5996663	18	697893	5995299
9	697435	5996496	19	697568	5995220
10	697447	5996199	20	697333	5995237

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante de la presente resolución y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace: https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/01/HU_Rio_Tacu.pdf.

3° Informese que la presente resolución es reclamable ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Ariel Espinoza G., Subsecretario del Medio Ambiente (S).